ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Administrativa No. 023-2021-ENSABAP

Lima, 26 de octubre de 2021

VISTOS: *la Resolución Directoral N° 053-2021-ENSABAP de fecha 31 de mayo del 2021; el Informe Nº 087-2021-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 18 de agosto del 2021; el Informe N° 256-2021-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 18 de agosto del 2021; el Memorando N° 194-2021-ENSABAP-DP de fecha 21 de setiembre del 2021; el Informe N° 198-2021-ENSABAP-DAL de fecha 26 de octubre del 2021, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley Nº 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo Nº 005-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se designó a partir del 5 de enero del 2021, al señor Luis Alonzo Valencia Rivera, en el cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo directivo de confianza;

Que, según el numeral 23.3° del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado mediante Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, se establecen como funciones de la Dirección de Administrativa, la autorización y la suscripción de documentos referidos a la planificación, aprobación, ejecución y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA, el Director Administrativo tiene como función la expedición de Resoluciones Administrativas;

Que, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 053-2021-ENSABAP de fecha 31 de mayo de 2021, se da por aceptada la renuncia del Dr. MAURO DIAZ VASQUEZ como Director de Asesoría Legal de la ENSABAP, estableciendo que su último día de funciones el 31 de mayo de 2021;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; los servidores adscritos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, tienen derecho a 30 días de descanso físico vacacional;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido";

Que, asimismo, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes que el servidor haya alcanzado el año de servicios, tiene derecho a percibir una compensación por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, cuya base de cálculo será el 100% de las remuneraciones que percibía el servidor en razón a lo dispuesto en la Ley N° 29849;

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, de acuerdo al Informe N° 087-2021-ENSABAP-SD.RRHH-CAS aprobado con Informe N° 256-2021-ENSABAP-SD.RRHH, ambos suscritos con fecha 18 de agosto de 2021, el mencionado ex servidor al momento de su cese contaba con 4 meses con 27 días de vacaciones truncas, por lo cual le corresponde percibir la suma de S/. 2,858.33 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles) como compensación por vacaciones truncas;

Que, la Dirección de Planificación a través del Memorando N° 194-2021-ENSABAP-DP de fecha 21 de setiembre de 2021, procedió a realizar el registro y aprobación de la certificación de crédito presupuestal, que deberá afectarse de acuerdo cadena de gastos detallada;

Que, según lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 198-2021-ENSABAP-DAL de fecha 26 de octubre de 2021, se concluye que corresponde otorgar la compensación proporcional al tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas a favor del Ex servidor ***MAURO DIAZ VASQUEZ*** *conforme a la normatividad vigente;*

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General Nº 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo Nº 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR *la suma de* ***S/. 2,858.33 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles)****, como compensación proporcional al tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas a favor del Ex servidor* ***MAURO DIAZ VASQUEZ****.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR*, a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Economía y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER *que el Informe N° 256-2021-ENSABAP-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, así como los demás antecedentes mencionados en vistos, formen parte integrante de la presente Resolución.*

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR *al administrado el contenido de la presente Resolución.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alonzo Valencia Rivera
Director Administrativo
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú